



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00655-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **LEAL COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **WVW S.A.S.** por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de venta:

I. FACTURA DE VENTA No. 6698:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$456.163,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. FACTURA DE VENTA No. 7094:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$456.163,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

III. FACTURA DE VENTA No. 7466:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$456.163,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

IV. FACTURA DE VENTA No. 7889:

1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$581.608,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

V. FACTURA DE VENTA No. 8383:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.575.317,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8259311eb2b64855e35cde29000a520fb94f30b8539d992da20da437805972f**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00108-00.

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado **resuelve**:

1. Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral primero, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase**.
2. Ofíciase a EPS SALUD TOTAL S.A. para que informe el nombre del empleador que efectúa el pago de los aportes a seguridad social del demandado **JHON JADER ALMANZA GONZALEZ identificado con C.C. No. 80.760.742**. **Líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5bc9b5767c6d03798e308ca7761461777954ccce409c9dca6404c02e517ab9**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00134-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2a8f5b68eb07faabb8a44b7ea6daa1844efa3a135a4443b68b2cceb2de99fa**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00135-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0def546adac0fd6c93134d2d61b66c3d0e267682581ac6578d72cf81df3596**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00079-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO “COOPMULTIPREST”** en contra de **LUZ MARINA CORTES MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré libranza No. 5371:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

| No. DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA | INTERESES CORRIENTES | No. DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA | INTERESES CORRIENTES |
|--------------|---------------|------------------------------|----------------------|------------------------------------|---------------|-------------|----------------------|
| 1 | 30/12/2019 | \$138.889 | \$120.000 | 19 | 30/06/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 2 | 30/01/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 20 | 30/07/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 3 | 28/02/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 21 | 30/08/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 4 | 30/03/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 22 | 30/09/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 5 | 30/04/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 23 | 30/10/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 6 | 30/05/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 24 | 30/11/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 7 | 30/06/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 25 | 30/12/2021 | \$138.889 | \$120.000 |
| 8 | 30/07/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 26 | 30/01/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 9 | 30/08/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 27 | 28/02/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 10 | 30/09/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 28 | 30/03/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 11 | 30/10/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 29 | 30/04/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 12 | 30/11/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 30 | 30/05/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 13 | 30/12/2020 | \$138.889 | \$120.000 | 31 | 30/06/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 14 | 30/01/2021 | \$138.889 | \$120.000 | 32 | 30/07/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 15 | 28/02/2021 | \$138.889 | \$120.000 | 33 | 30/08/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 16 | 30/03/2021 | \$138.889 | \$120.000 | 34 | 30/09/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 17 | 30/04/2021 | \$138.889 | \$120.000 | 35 | 30/10/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| 18 | 30/05/2021 | \$138.889 | \$120.000 | 36 | 30/11/2022 | \$138.889 | \$120.000 |
| TOTAL | | \$5.000.000 (capital) | | \$4.320.000 (interés plazo) | | | |

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la señora **YUDY LORENA HERNÁNDEZ TORRES** en su calidad de representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ce10bdf935eb9b538577dff74cecf5b1ee931a452c2416e474d1d3bc72dd**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00105-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CARMEN (Carmenza) REBECA CORREA LIZARAZO** y en contra de **NEFTALI RUEDA ÁLVAREZ** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 011:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JENNY TATIANA CORREA BASTIDAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b53fdf47d45d46a0901fbe9432c3d2c15c607c7a876d5faacc1b367c375e7b1**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00222-00.

Subsanada en debida forma y, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P. así como las exigencias previstas en el art. 390 *eiusdem* y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve:**

ADMITIR la presente demanda de cancelación y levantamiento de gravamen hipotecario, promovida por **MARÍA ELISA BAEZ DE SAENZ** en contra de herederos indeterminados de **JOSÉ ALONSO ARANGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** –art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JOSÉ ALONSO ARANGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad, dejando en el expediente las constancias a que haya lugar.

Finalmente, se dispone oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita registro civil de defunción del causante **JOSÉ ALONSO ARANGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la **C.C. No. 1.398.697. Líbrese oficio.**

Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RIVERA GÓMEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284289cce34075f6cb488ba37296dfc36d66e65f235cf649a76a9eddf1c3499**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00132-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ANALISTAS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** endosatario en propiedad de SAMUEL PUERTO DUQUE y en contra de **ROBERTO CARLOS RIVEROS AYA** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 002:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **EDGAR GIOVANNI SÁNCHEZ ÁVILA**, quien actúa como endosatario para el cobro.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e6bbf72c215579b153a6084e14a4a02ee089ca10750b71fc6582ac861567d3**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00091-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** endosatario en propiedad de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.** en contra de **FRANCIA ELENA AGUILERA VARELA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 91967:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte (\$1.111.418,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

| No. DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA | INTERESES CORRIENTES | No. DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA | INTERESES CORRIENTES |
|--------------|---------------|---------------------------------|----------------------|---------------------------------------|---------------|-------------|----------------------|
| 5 | 30/04/2020 | \$23520 | \$141470 | 22 | 30/09/2021 | \$33711 | \$131279 |
| 6 | 31/05/2020 | \$24023 | \$140967 | 23 | 31/10/2021 | \$34432 | \$130558 |
| 7 | 30/06/2020 | \$24537 | \$140453 | 24 | 30/11/2021 | \$35169 | \$129821 |
| 8 | 31/07/2020 | \$25063 | \$139927 | 25 | 31/12/2021 | \$35922 | \$129068 |
| 9 | 31/08/2020 | \$25599 | \$139391 | 26 | 31/01/2022 | \$36690 | \$128300 |
| 10 | 30/09/2020 | \$26147 | \$138843 | 27 | 28/02/2022 | \$37475 | \$127515 |
| 11 | 31/10/2020 | \$26706 | \$138284 | 28 | 31/03/2022 | \$38277 | \$126713 |
| 12 | 30/11/2020 | \$27278 | \$137712 | 29 | 30/04/2022 | \$39097 | \$125893 |
| 13 | 31/12/2020 | \$27862 | \$137128 | 30 | 31/05/2022 | \$39933 | \$125057 |
| 14 | 31/01/2021 | \$28458 | \$136532 | 31 | 30/06/2022 | \$40788 | \$124202 |
| 15 | 28/02/2021 | \$29067 | \$135923 | 32 | 31/07/2022 | \$41661 | \$123329 |
| 16 | 31/03/2021 | \$29689 | \$135301 | 33 | 31/08/2022 | \$42552 | \$122438 |
| 17 | 30/04/2021 | \$30324 | \$134666 | 34 | 30/09/2022 | \$43463 | \$121527 |
| 18 | 31/05/2021 | \$30973 | \$134017 | 35 | 31/10/2022 | \$44393 | \$120597 |
| 19 | 30/06/2021 | \$31636 | \$133054 | 36 | 30/11/2022 | \$45343 | \$119647 |
| 20 | 31/07/2021 | \$32313 | \$132677 | 37 | 31/12/2022 | \$46313 | \$118677 |
| 21 | 31/08/2021 | \$33004 | \$131986 | | | | |
| TOTAL | | \$1.111.418,00 (capital) | | \$4.332.952,00 (interés plazo) | | | |

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.332.952,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$5.499.307 M/cte)**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e97edd7b54f4fb6e5aa64f221133960155c2c6b24a23ab89faf66b39343691**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00116-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** endosatario en propiedad de **COOPCRESOL EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **MADALINE ESCALANTE GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 30622:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/cte (\$7.510.707,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

| No. DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA | INTERESES CORRIENTES | No. DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA | INTERESES CORRIENTES |
|--------------|---------------|-------------|----------------------|--------------|---------------|-------------|----------------------|
| 8 | 30/11/2013 | \$76187 | \$165235 | 37 | 30/04/2016 | \$143204 | \$98218 |
| 9 | 31/12/2013 | \$77863 | \$163559 | 38 | 31/05/2016 | \$146355 | \$95067 |
| 10 | 31/01/2014 | \$79576 | \$161846 | 39 | 30/06/2016 | \$149575 | \$91847 |
| 11 | 28/02/2014 | \$81327 | \$160095 | 40 | 31/07/2016 | \$152865 | \$88557 |
| 12 | 31/03/2014 | \$83116 | \$158306 | 41 | 31/08/2016 | \$156228 | \$85194 |
| 13 | 30/04/2014 | \$84944 | \$156478 | 42 | 30/09/2016 | \$159665 | \$81757 |
| 14 | 31/05/2014 | \$86813 | \$154609 | 43 | 31/10/2016 | \$163178 | \$78244 |
| 15 | 30/06/2014 | \$88723 | \$152699 | 44 | 30/11/2016 | \$166768 | \$74654 |
| 16 | 31/07/2014 | \$90675 | \$150747 | 45 | 31/12/2016 | \$170437 | \$70985 |
| 17 | 31/08/2014 | \$92670 | \$148752 | 46 | 31/01/2017 | \$174186 | \$67236 |
| 18 | 30/09/2014 | \$94709 | \$146713 | 47 | 28/02/2017 | \$178018 | \$63404 |
| 19 | 31/10/2014 | \$96792 | \$144630 | 48 | 31/03/2017 | \$181935 | \$59487 |
| 20 | 30/11/2014 | \$98922 | \$142500 | 49 | 30/04/2017 | \$185937 | \$55485 |
| 21 | 31/12/2014 | \$101098 | \$140324 | 50 | 31/05/2017 | \$190028 | \$51394 |
| 22 | 31/01/2015 | \$103322 | \$138100 | 51 | 30/06/2017 | \$194209 | \$47213 |
| 23 | 28/02/2015 | \$105595 | \$135827 | 52 | 31/07/2017 | \$198481 | \$42941 |
| 24 | 31/03/2015 | \$107918 | \$133504 | 53 | 31/08/2017 | \$202848 | \$38574 |
| 25 | 30/04/2015 | \$110292 | \$131130 | 54 | 30/09/2017 | \$207311 | \$34111 |
| 26 | 31/05/2015 | \$112719 | \$128703 | 55 | 31/10/2017 | \$211871 | \$29551 |

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

| | | | | | | | |
|--------------|------------|---------------------------------|----------|---------------------------------------|------------|----------|---------|
| 27 | 30/06/2015 | \$115199 | \$126223 | 56 | 30/11/2017 | \$216533 | \$24889 |
| 28 | 31/07/2015 | \$117733 | \$123689 | 57 | 31/12/2017 | \$221296 | \$20126 |
| 29 | 31/08/2015 | \$120323 | \$121099 | 58 | 31/01/2018 | \$226165 | \$15257 |
| 30 | 30/09/2015 | \$122970 | \$118452 | 59 | 28/02/2018 | \$231140 | \$10282 |
| 31 | 31/10/2015 | \$125676 | \$115746 | 60 | 31/03/2018 | \$236225 | \$5197 |
| 32 | 30/11/2015 | \$128440 | \$112982 | | | | |
| 33 | 31/12/2015 | \$131266 | \$110156 | | | | |
| 34 | 31/01/2016 | \$134154 | \$107268 | | | | |
| 35 | 29/02/2016 | \$137105 | \$104317 | | | | |
| 36 | 31/03/2016 | \$140122 | \$101300 | | | | |
| TOTAL | | \$7.510.707,00 (capital) | | \$5.284.659,00 (interés plazo) | | | |

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.284.659,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0ac88d8a13c9d8e9c7f9ceedb667bebbaa2fd8251dd7aa762d6250f555bd4b**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01539-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ejusdem*, se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que se efectuó endoso del título allegado como base de recaudo por parte de INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. "INCEFIN S.A.S." en favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de quien endose en nombre de INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. "INCEFIN S.A.S."

3. Aporte certificado de cámara de comercio de la sociedad INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. "INCEFIN S.A.S."

4. Adjunte nuevo poder para actuar conferido mediante mensaje de datos, o bien con presentación personal del poderdante, dirigido a este despacho judicial o de manera genérica al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (Art. 74 del C. G.P.).

Al paso de lo anterior, en el evento de otorgarse a través de mensaje de datos, deberá acreditar su remisión desde la dirección electrónica registrada para efectos de notificación judicial en el certificado de cámara de comercio². (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

5. Teniendo en cuenta que la sumatoria de los siguientes valores **(i)** \$31.173.764 (capital); **(ii)** \$56.050 (interés remuneratorio) y **(iii)** \$564.139 (interés moratorio), arroja como resultado el valor total de **\$31.793.954,00** suma por la cual se diligenció el título allegado como base de la acción:

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

² Correo electrónico notificación judicial: coopensionadosscc@outlook.com (pdf 004 - 2022-01539 - cámara de comercio)

En esa medida, atendiendo lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de fecha 2 de marzo de 2023 y, en el evento que la demanda se subsane en debida forma, se libraré mandamiento únicamente por los dos primeros numerales. Por lo que, se **conmina** a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, para que en lo sucesivo no incurra en imprecisiones que lleven al despacho a cometer algún yerro.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c32cfeda8bcfd5565152796f228fae3dbcf5b519592500602e4ec3488538f**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00102-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **OMAR GALLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1004649:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$38.652.524,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02907492bb701aa4a4163a75671bf8f6b0658ba27da2b62045c374652fb41e1**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00130-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** subrogatario de **INMOBILIARIA BOGOTA S. A. S.** en contra de **LEONARDO ESTEBAN CONTRERAS SUAREZ y BERTHA EDILMA BARON PARRA** por las sumas de dinero contenidas en la declaración de pago denominada "declaración de pago y subrogación de una obligación" No. 483- 6691310: (fl. 10 pdf 013 - 2023-00130 Subsanación)

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.788.539,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagados, contenidos en la declaración de pago base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

| MES CANON Y FECHA EXIGIBILIDAD | VALOR CANON |
|--------------------------------|------------------------|
| 05/06/2022 | \$63.129,00 |
| 05/07/2022 | \$1.371.125,00 |
| 05/08/2022 | \$1.371.125,00 |
| 05/09/2022 | \$1.371.125,00 |
| 05/10/2022 | \$1.371.125,00 |
| 05/11/2022 | \$1.448.182,00 |
| 05/12/2022 | \$1.448.182,00 |
| 05/01/2023 | \$1.448.182,00 |
| 05/02/2023 | \$1.448.182,00 |
| 05/03/2023 | \$1.448.182,00 |
| TOTAL | \$12.788.539,00 |

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por los cánones que se causen hacia futuro, **a partir del mes de abril de 2023**, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., hasta tanto se efectúe la restitución del bien inmueble, y en la medida que se certifique en la declaración de pago que se expida para tal efecto.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5973604717cf94b722b6cc34cf785232631d8279f4bbc889133513ba14a5a150**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00134-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de **PLUTARCO RICARDO VALBUENA GARCIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130512005000473497:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.850.667,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ea5a1e51159f78ba7f9b229a0ae68c086dc914070c43ba29c2e0296d388007**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00135-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de **LUISA MARIA SOTELO DE GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009612788529:

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$41.562.626,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd938c9dcd9e3cc11b30e076696c8cd3ba2c5b10754eed4db71fce97fa7bd99**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00111-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **NELSÓN FERNANDO NUÑEZ CASTRO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con obligación No. 9007000006932825: (pdf 004 - 2023-00111 – pagaré)

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.189.339,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631522f870c9ad7a8be8ef0bb047f94ca85f5788f86f965ee40adc18853d7ce3**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00113-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **OMAR ALEXANDER GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con obligación No. 0797000008597323 y No. 9203000008096623: (pdf 004 - 2023-00113 – pagaré)

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.215.666,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d114f39ff5286830e40dde0a0c4e478e4af8cd58109cdd92012e88f61d7a3b78**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00153-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 14 de enero de 2023:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$29.582.548,93 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Includo en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583f430927f695169f556e33938023e44f6be5f60775855cc22469b823146e5**

Documento generado en 01/06/2023 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00156-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC ALPHA CAPITAL S.A.S.**, endosatario en propiedad de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de **FELIX ANTONIO ALGARIN MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1027289:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.101.744 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien a su vez actúa a través del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eacf3e4bcee49a6d8016b65df72f5345e083a0fb3a8928490c70c0b2860286**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00145-00.

Revisado el expediente, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, en el entendido que en el escrito de demanda no efectuó la corrección señalada en punto al nombre del ejecutado, ni allegó poder con las especificaciones solicitadas, en cuanto a este último desatendiendo además lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19973f1df3d1852a343851fc5a082ccc8ef62195a38d2a7578df26df96bef0f2**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:09 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00065-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve**:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **HERNANDO CORTES MORA** en contra de **SATURIA CARDONA ALFARO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería a la abogada **ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Finalmente, se **pone en conocimiento** de la parte demandante, el memorial de devolución de la demanda efectuado por el señor Jimmy Mauricio Mora Vallecillos –tercero- a través del cual informa que, la señora SATURIA CARDONA ALFARO ya no reside en el inmueble y se **requiere** para que en el término de **cinco (5) días** efectúe las manifestaciones a que haya lugar. (pdf 015 - 2023-00065 - devolución documentos)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af5ff5084af164a97a38ec673f5dfa45cab8f56cb2786040c3a1a563d55135c**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00108-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JHON JADER ALMANZA GONZALEZ** por las sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés desmaterializados:

I. PAGARÉ No. 13530962 y CERTIFICADO DECEVAL No. 0014177938:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.502.096,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.152.196,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como báculo de la acción.

II. PAGARÉ No. 15896947 y CERTIFICADO DECEVAL No. 0014178179:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$322.223,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral

¹ Incluido en el Estado N.º 73, publicado el 2 de junio de 2023.

anterior, liquidados desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$9.901,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como báculo de la acción.

III. PAGARÉ No. 15896946 y CERTIFICADO DECEVAL No. 0014178178:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.223.154,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$150.467,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como báculo de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c64294da071a87c779f6a75edcdb23ee9c81e29613e847f5b817b49fa2052b**

Documento generado en 01/06/2023 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>